



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

Fecha de Clasificación:	02/06/2016.
Unidad Administrativa:	DELEGACION
ESTADO DE MEXICO	
Págs.:	01 a 11
Periodo de Reserva:	4 AÑOS
Fundamento Legal:	14 IV LFTAIPG
Ampliación del periodo de reserva:	
Confidencial:	
Fundamento Legal:	
Rúbrica del Titular de la Unidad:	
Fecha de desclasificación:	

INSPECCIONADO: ([redacted]) EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE QUE SE
LOCALIZARON EN EL [redacted]
EL MUNICIPIO DE [redacted]

EXP. ADMVO. NÚM.: PFFA/17.3/2C.27.3/0008-16.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: PFFA/17.1/2C.27.3/ 004951 /2016.

En la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México, a los dos días del mes de Junio del año dos mil dieciséis.

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado en contra del [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Estado de México; en los términos del Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y no habiendo más diligencias que desahogar por parte de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, se procede a dictar resolución y:

RESULTANDO

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección en Materia de Vida Silvestre número ME0027RN2016 de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, se comisionó a personal de inspección adscrito a esta Delegación para que realizara una visita de inspección al C. Propietario, Representante Legal, Encargado, Responsable o Posesionario del Ejemplar o Ejemplares de Vida Silvestre, partes o derivados que se localizan en el domicilio conocido, [redacted] a la cual corre agregada en el expediente mencionado al rubro de la foja uno a cuatro de autos.

SEGUNDO.- En ejecución a la orden de inspección descrita en el Resultando anterior, los C.C. Inspectores comisionados para tal efecto, practicaron visita de inspección al [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Estado de México, levantándose al efecto el Acta de Inspección número 17-104-008-FAU-16 en Materia de Fauna y Flora Silvestre, de fecha nueve de febrero del año dos mil dieciséis, misma que obra de la foja cinco a doce de autos.

TERCERO.- El día catorce de abril del año dos mil dieciséis, el [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [redacted] ubicado en el Municipio de [redacted] Estado de México, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento número PFFA/17.1/2C.27.3/002305/2016, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos tal notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta descrita en el Resultando Segundo. Dicho plazo transcurrió del quince de abril al seis de mayo del año dos mil dieciséis, como consta a foja veintiuno de autos.

CUARTO.- En fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, el [redacted] ingreso un escrito vía Oficialía de Partes de esta Delegación, mediante el cual realizó diversas manifestaciones y anexo los medios de prueba que estimo convenientes con relación a los hechos y omisiones por los que se le emplazó, mismo que se le tuvo por admitido con el acuerdo número PFFA/17.1/2C.27.3/004598/2016 de fecha veinte de mayo del año dos mil dieciséis.

S



PROCURADURÍA FEDERAL DE
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: C. [REDACTED], EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
LOCALIZARON EN EL TIANGUIS [REDACTED] UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MEXICO.

QUINTO.- Con el proveído al que hace referencia el resultando inmediato anterior, se pusieron a disposición del inspeccionado los autos que integran el expediente en que se actúa, con el objeto de que, si así lo estimaba conveniente, presentara por escrito sus alegatos. Dicho plazo transcurrió del veintiséis al treinta de mayo del año dos mil dieciséis.

SEXTO.- A pesar de la notificación a que refiere el Resultando que antecede, la persona sujeta a este procedimiento administrativo no hizo uso del derecho conferido en el segundo párrafo del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, por lo que se le tuvo por perdido ese derecho.

SEPTIMO.- Seguido por sus cauces el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Delegación ordenó dictar la presente resolución, y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de México, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 18, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 59, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 2 fracción XXXI inciso a, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, así como último párrafo, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X, XI, XII y XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiséis de noviembre del año dos mil doce; Artículos Primero numeral 14 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día catorce de febrero del año dos mil trece.

PROCURAD
PROTECCIO
DEL
ESTADO

II.- Con base en los hechos, constancias y demás elementos de juicio que obran en el expediente que se resuelve, se observa que en el acta descrita en el Resultando Segundo de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

"...Al realizar recorrido en el tianguis tradicional de Tlanguistenco se observaron los siguientes ejemplares para su venta 2 tigrillos, 3 Clarines, 1 Jilguero, 1 Mulato, 7 Floricános, 5 Calandrias, 1 Cabeza de León, dichos ejemplares de aves se encuentran en ocho jaulas artesanales de madera, las cuales cuentan con comederos únicamente y alimento propio de la especie, se le solicita al inspeccionado exhiba la documentación registro y/o autorización por parte de la SERMANAT comentando que se le olvido por lo cual no exhibe, así también el inspeccionado no exhibe la tasa de aprovechamiento que ampara la legal procedencia de los ejemplares, ni tampoco cuentan con sistema de marcaje, se le apercibe al inspeccionado que dichos ejemplares quedaran asegurados precautoriamente en la oficina de la Profepa Estado de México..."

De lo anterior se derivan posiblemente las infracciones previstas en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 y 92 de la Ley en cita, así como los artículos 53, 54, 106 y 107 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE LOCALIZARON EN EL TIANGUIS [REDACTED] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [REDACTED] ESTADO DE MEXICO.

Que el día catorce de abril del año dos mil dieciséis, el [REDACTED], en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [REDACTED] ubicado en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, fue notificado del Acuerdo de Emplazamiento número PFFPA/17.1/2C.27.3/002305/2016, de fecha veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, para que dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación, manifestara por escrito lo que a su derecho conviniera y aportara, en su caso, las pruebas que considerara procedentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el acta de inspección inicial, asimismo, se le ordeno el cumplimiento de las siguientes medidas correctivas en los plazos que en las mismas se establecieron:

Presentar en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, el Oficio de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la Comercialización de Ejemplares, Partes o Derivados de la Vida Silvestre, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 106 y 107 de su Reglamento.

Presentar en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que ampare la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 7 Floricanos, 1 Jilguero, 3 Clarines, 2 Tigrillos, 5 Calandrias, 1 Mulato y 1 Cabeza de León, lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento.

III.- Con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad se aboca solo al análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, que tienen relación directa con el fondo del asunto que se resuelve. En consecuencia se concluye que derivado del análisis de las constancias existentes en autos y toda vez que durante el término concedido al [REDACTED] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Estado de México, este realizó diversas manifestaciones.

Con el escrito presentado en fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis [REDACTED] ubicado en el Municipio de [REDACTED] Estado de México, realizo diversas manifestaciones y presento los siguientes medios de prueba:

- ✓ Nota de remisión de fecha quince de febrero del año dos mil quince, a nombre del C. [REDACTED], con tres anillos marcados con número de aprovechamiento 220111, 220114, 220113.
- ✓ Nota de remisión de fecha tres de enero del año dos mil dieciséis, a nombre del C. [REDACTED] con dos anillos marcados con número de aprovechamiento 266562, 266563.
- ✓ Nota de remisión de fecha once de noviembre del año dos mil quince, a nombre del C. [REDACTED] con dos anillos marcados con número de aprovechamiento 266530, 266527.
- ✓ Nota de remisión de fecha quince de diciembre del año dos mil quince, a nombre del C. [REDACTED] con dos anillos marcados con número de aprovechamiento 266567, 266568.
- ✓ Tres anillos marcados con número de aprovechamiento 160778, 160979, 160976.
- ✓ Nota de remisión de fecha veinticinco de febrero del año dos mil quince, a nombre del C. [REDACTED] con tres anillos marcados con número de aprovechamiento 220152, 220151, 220155.

8



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO _____, EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
LOCALIZARON EN EL _____ UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MEXICO.

- ✓ Tres anillos marcados con número de aprovechamiento 156477,156478.
- ✓ Copia simple de autorización de aprovechamiento con fines de subsistencia, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales mediante oficio número SGPA/DGVS/11903/14 de fecha dieciocho de noviembre del año dos mil catorce a favor del _____
- ✓ Copia simple de autorización de aprovechamiento con fines de subsistencia, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales mediante oficio número SGPA/DGVS/11365/15 de fecha catorce de octubre del año dos mil quince, a favor del _____
- ✓ Copia simple de autorización de aprovechamiento con fines de subsistencia, expedida por la secretaria de medio ambiente y recursos naturales mediante oficio número SGPA/DGVS/08341/13 de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, a favor del _____
- ✓ Copia simple de Credencial para votar, expedida por el Instituto Federal Electoral a favor de _____

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, así como los argumentos y elementos de prueba ofertados por el promovente, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta Autoridad determina que por cuanto hace a las irregularidades consistentes en:

- Presentar en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente proveído, el Oficio de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la Comercialización de Ejemplares, Partes o Derivados de la Vida Silvestre, expedido por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), de acuerdo a lo establecido en el artículo 92 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 106 y 107 de su Reglamento. Dicha irregularidad se tiene por **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, ya que si bien es cierto que _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ ubicado en el Municipio _____ Estado de México, anexo a su escrito de fecha nueve de mayo del año dos mil dieciséis, copia simple de la Autorización de Aprovechamiento con Fines de Subsistencia de fecha diecinueve de septiembre del año dos mil trece, también lo es que esta fue expedida bajo la condicionante de ejercer tal derecho en _____ de donde manifestó ser originario el promovente, no cumpliendo con dicha condicionante al ejercer el comercio de aves canoras en el Estado de México, aunado a que el periodo de vigencia de la citada Autorización a fenecido.
- Presentar en un término de diez días hábiles contados a partir del día siguiente en surta efectos la notificación del presente proveído, la documentación emitida por la Secretaria de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) que ampare la legal procedencia de los siguientes ejemplares de vida silvestre: 7 Floricanos, 1 Jilguero, 3 Clarines, 2 Tigrillos, 5 Calandrias, 1 Mulato y 1 Cabeza de León, lo anterior de conformidad con el artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre vigente, en relación con los numerales 53 y 54 de su Reglamento. Dicha irregularidad se tiene por **NO SUBSANADA NI DESVIRTUADA**, toda vez que las notas de remisión ofertadas por el promovente, no cumplen con los requerimientos mínimos que la Ley General de Vida Silvestre en su artículo 51 contempla, aunado a que, durante la visita de inspección inicial fue posible constatar que los ejemplares de vida silvestre en posesión del C. _____ no contaban con anillo en el tarso, infringiendo así las disposiciones legales que para un probo entendimiento se citan a continuación:

Los titulares de dichas autorizaciones deben dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el anexo 1. En la condicionante contenida en el párrafo ocho de las autorizaciones de aprovechamiento emitidas por SEMARNAT se cita textualmente:



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: [redacted] EN SU CARÁCTER DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE LOCALIZARON EN EL [redacted] UBICADO EN EL MUNICIPIO DE [redacted] ESTADO DE MEXICO.

"...Los ejemplares deberán contar con anillo en el tarso (pata) desde el momento de la captura, durante su venta y transporte y deberá anotar el número en la nota de venta."

Lo cual en la especie no aconteció, evidenciando la negligencia cometida por el inspeccionado, aunado a que no presento facturas que acrediten su compra-venta legal, contemplando los requisitos señalados en la Ley General de Vida Silvestre, las "notas de venta", (notas de remisión o facturas foliadas), deben incluir:

(...léase el párrafo 2 del artículo 51 de la Ley General de Vida Silvestre...)

"...La nota de remisión o factura foliadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje..."

Aunado a lo anterior, las facturas, notas de venta y/o remisión foliadas incluyen entre otros, los datos del vendedor, como son: Nombre o razón social, domicilio y número telefónico en su caso, no así las notas de remisión compradas en las papelerías; este tipo de notas no tienen validez ya que no demuestran el acto de compra venta en sí mismo y cualquier persona puede comprarla y llenarla a su criterio.

A mayor abundamiento de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 202 del mismo ordenamiento, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al acta descrita en el Resultado Segundo de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública, además de que no obra en autos elemento alguno que la desvirtúe. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF. Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

Con base en todo lo antes expuesto, se determina que el [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el [redacted] ubicado en el Municipio [redacted] estado de México, realizó actos contrarios a lo dispuesto en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, que establece:



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO [redacted] EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
LOCALIZARON EN [redacted] UBICADO EN
EL MUNICIPIO [redacted] ESTADO DE MEXICO.

"Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:

...II.- Realizar actividades de aprovechamiento extractivo o no extractivo de la vida silvestre sin la autorización correspondiente o en contravención a los términos en que ésta hubiera sido otorgada y a las disposiciones aplicables.

...X.- Poseer ejemplares de la vida silvestre fuera de su hábitat natural sin contar con los medios para demostrar su legal procedencia o en contravención a las disposiciones para su manejo establecidas por la Secretaría.

Por lo que al incumplir con dichas disposiciones, constituyó una violación que debe ser sancionada ya que se ubica en los supuestos que la Ley General de Vida Silvestre determina como infracción.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de la infracción cometida por parte del [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis ubicado en el Municipio [redacted] Estado de México a las disposiciones de la Ley General de Vida Silvestre vigente, esta Autoridad Federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre, para cuyo efecto se toma en consideración:

PROCURADURIA
FEDERAL DE
PROTECCION
AL AMBIENTE

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCION:

La gravedad de la infracción, no solo estriba en el hecho constitutivo como tal, sino que se vincula con todos los aspectos que rodearon el suceso que se califican como antijurídicos, mismos que al no cumplir el inspeccionado que nos ocupa, con lo que marca el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 y 92 de la Ley en cita, así como los artículos 53, 54, 106 y 107 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, son claras.

En el caso particular, es de destacarse que se considera como grave toda vez que las especies silvestres mexicanas, están protegidas por la legislación ambiental, por lo que su captura, aprovechamiento y posesión están regulados y requieren de autorización escrita y vigente, que debe ser expedida por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT). Sin esta autorización, el comercio de dichas especies y sus productos derivados constituyen una infracción. Toda vez que el aprovechamiento, comercio o explotación de especies silvestres, sus productos y subproductos, tanto animales como vegetales, debe llevarse a cabo conforme a la ley, ya que la fauna silvestre desempeña un papel ecológico indispensable para la regulación de los ciclos biológicos, al abstraer los ejemplares de su hábitat natural propician un desequilibrio en el Ecosistema.

Por otra parte, la calificación a la gravedad de la infracción, reside tanto en el hecho generador de la conducta considerada como ilegal, que en el caso se adecua a la hipótesis jurídica de actos consumados, como en la situación de que se trata de actos contrarios a los principios básicos de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

86

INSPECCIONADO EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
LOCALIZARON EN EL ESTADO DE MÉXICO, UBICADO EN

Ante esta situación, la infracción se califica como grave, sobre todo atendiendo a la intencionalidad de la infracción, como se ha descrito con anterioridad y en general a la falta del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, se configura como una infracción de carácter intencional grave que debe ser sancionada, a efecto de evitar que en lo sucesivo se continúe transgrediendo la Ley en comento, e inhibir prácticas establecidas o que puedan establecerse en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, contenidas en la Ley General de Vida Silvestre.

B) LAS CONDICIONES ECONÓMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

A efecto de determinar las condiciones económicas, sociales y culturales del [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el [redacted] ubicado en el [redacted] Estado de México, se hace constar que, a pesar de la notificación descrita en el resultando quinto, se le requirió que aportara los elementos probatorios necesarios para determinarlas, el sujeto a este procedimiento, no ofreció ninguna probanza sobre el particular, para determinar sus condiciones económicas o que permitieran apreciar su peculio, únicamente se contó con los elementos de convicción que obran en el expediente en estudio, ya que como se ha considerado, el infractor en el presente expediente no desvirtuó los hechos motivo de la reclamación con sus manifestaciones, ya que si bien es cierto en el Acta de Inspección, manifestó que realiza la actividad consistente en venta y comercialización de aves cañoras y de ornato, sus argumentos no fueron suficientes para determinar sus condiciones económicas, toda vez que no acreditó de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, por lo que se considera que se tienen motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, que cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en lo que a materia de vida silvestre se refiere.

Lo anterior aunado a que en ningún momento del presente procedimiento el [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el [redacted] ubicado en el [redacted] Estado de México, acreditó de manera fehaciente e indubitable encontrarse en estado de insolvencia, por lo que se considera que se tienen motivos suficientes para determinar que las condiciones económicas son aceptables, lo que motiva que en apreciación de esta autoridad, que cuentan con los recursos suficientes para solventar la sanción económica que se le imponga, derivada del incumplimiento a la normatividad ambiental vigente, en lo que a materia de vida silvestre se refiere.

C) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Delegación, fue posible encontrar el expediente número [redacted] interado a partir de un diverso procedimiento administrativo seguido en contra del [redacted] en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis "Santiago Tianguistenco" ubicado en el [redacted] Estado de México, en el que se acreditó la comisión de no contar con el Oficio de Incorporación al Registro de Prestadores de Servicios vinculados a la Comercialización de Ejemplares, Partes o Derivados de la Vida Silvestre, expedido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) así como las documentales que ampararan la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre en posesión de la persona sujeta a procedimiento, tipificando así la



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: _____ EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
UBICADO EN
EL MUNICIPIO _____ ESTADO DE MEXICO.

infracción establecida en las fracciones II y X del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, lo que permite inferir que es reincidente del mismo ordenamiento, respecto de la comisión de tales infracciones; procediendo, en consecuencia, que el monto de la multa aplicable pueda ser hasta por el doble de la que, en su caso, resultara originalmente conducente, de conformidad conferido en el artículo 127 de la Ley antes invocada.

D) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVAS DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los considerandos que anteceden y, en particular, de la naturaleza de la actividad desarrollada por el _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ " _____ " ubicado en el Municipio de Tianguistenco, Estado de México, es factible colegir que conoce las obligaciones a que está sujeto para dar cumplimiento cabal a las obligaciones que a su derecho correspondían respecto a la normatividad de la Ley General de Vida Silvestre. Sin embargo los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección mencionada, devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en el actuar del infractor.

En consecuencia, es clara la intención del inspeccionado sujeto a este procedimiento, de no observar la Ley General de Vida Silvestre aplicable, ya que al momento de la inspección no acreditó la legal procedencia de ejemplares de vida silvestre que tenía en posesión con fines de comercio, sin contar con la incorporación al registro de prestador de servicios en materia de vida silvestre vigente, incurriendo en la infracción administrativa contenida en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con los artículos 51 y 92 de la Ley en cita, así como los artículos 53, 54, 106 y 107 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, tal y como se desprende del análisis del presente expediente.

E) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVAN LA SANCION:

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por el _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ ubicado en el _____ Estado de México, implicaron la falta de erogación monetaria, lo que se traduce en un beneficio económico para el infractor, ya que no realizó los trámites necesarios ante la SEMARNAT para la obtención de su registro como prestador de servicios en materia de vida silvestre.

Así también, es de evidenciarse que el _____, en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis _____ ubicado en el Municipio de _____ al dedicarse a la venta de aves canoras y de ornato obtiene ingresos económicos derivados de esta actividad, en el caso particular y referenciando los ejemplares asegurados por esta Delegación y descritos en el Considerando Segundo, la venta de los mismos generaría al hoy infractor ingresos económicos por la cantidad de \$ _____



PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA

INSPECCIONADO:
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MÉXICO.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por el _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ ubicado en el _____ Estado de México, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, en perjuicio de la conservación y aprovechamiento sustentable de la vida silvestre y su hábitat en el territorio de la República Mexicana y en las zonas donde la Nación ejerce su jurisdicción, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III, IV y V de la presente resolución, esta Autoridad Federal determina que es procedente imponerle la siguiente sanción administrativa, con fundamento en el artículo 123 fracción II:

Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción II de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de _____ equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) En razón de haberse acreditado el concepto de reincidencia, contemplado en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente.

B) Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, resulta procedente la imposición de una multa por el monto de _____ (00/100 M.N) equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización, que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.); toda vez que de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley en cita, la comisión de dicha infracción puede ser administrativamente sancionable con multa por el equivalente de 20 a 50,000 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.). En razón de haberse acreditado el concepto de reincidencia, contemplado en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente.

De conformidad con los artículos 117 fracción I, 118 y 119 fracción I de la Ley General de Vida Silvestre se dictó como medida de seguridad el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO sobre los siguientes ejemplares: **7 Floricanos, 1 Jilguero, 3 Clarines, 2 Tigrillos, 5 Calandrias, 1 Mulato, 1 Cabeza de León**, los cuales quedaron bajo deposito administrativo en el Zoológico de Zaçango, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México. En virtud de que el interesado no subsanado ni desvirtuó la irregularidad que motivo la imposición de dicha medida, con fundamento en el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se ordena el DECOMISO de los siguientes ejemplares: **7 Floricanos, 1 Jilguero, 3 Clarines, 2 Tigrillos, 5 Calandrias, 1 Mulato, 1 Cabeza de León**, los cuales quedaron bajo deposito administrativo del Zoológico de Zaçango, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México. Así como de: **17 anillos** marcados con los números: 220111, 220114, 220113, 266562, 266563, 266530, 266527, 266567, 266568, 160778, 160979, 160976, 220152, 220151, 220155, 156477, 156478.

Por lo anteriormente expuesto y tomando en consideración, todo lo plasmado en los resultados y considerandos de esta resolución y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 57 y 78 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 118, 119 fracción XXI y 68 fracciones IX, X y XI, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; esta Delegación de la Procuraduría Federal de

89



PROCURADURIA FEDERAL DE PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION EN EL ESTADO DE MEXICO
SUBDELEGACION JURIDICA

INSPECCIONADO: C. _____ EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE, QUE SE
LOCALIZARON EN EL _____ UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE _____

Protección al Ambiente en el Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- Por la comisión de la infracción establecida en el artículo 122 fracciones II y X de la Ley General de Vida Silvestre, por las razones expuestas en los Considerandos II, III, IV, V y VI de la presente resolución; y con fundamento en el artículo 171 de Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el artículo 124 de la Ley General de Vida Silvestre; se le impone al _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis _____ ubicado en el Municipio de _____ Estado de México, una multa por el monto de **\$14,608.00 (CATORCE MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS 00/100 M.N.)** equivalente a 200 Unidades de Medida y Actualización (UMA), que al momento de imponer la sanción equivalen cada una a \$73.04 (SETENTA Y TRES PESOS 04/100 M.N.) En razón de haberse acreditado el concepto de reincidencia, contemplado en el artículo 127 de la Ley General de Vida Silvestre, vigente.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 123 fracción VII de la Ley General de Vida Silvestre, se impone como sanción el **DECOMISO** de los siguientes ejemplares: **7 Floricanos, 1 Jilguero, 3 Clarines, 2 Tigrillos, 5 Calandrias, 1 Mulato, 1 Cabeza de León**, los cuales quedaron bajo depósito administrativo del Zoológico de Zacango, ubicado en el Municipio de Calimaya, Estado de México. Así como de: **17 anillos** marcados con los números: 220111, 220114, 220113, 266562, 266563, 266530, 266527, 266567, 266568, 160778, 160979, 160976, 220152, 220151, 220155, 156477, 156478.

PROCURA
PROTEC
DI
EST

Una vez que cause efectos la presente resolución, **désele destino final** a dichos bienes, en términos de los artículos 174 y 174 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el artículo 129 de la Ley General de Vida Silvestre.

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Subdelegación de Inspección y Vigilancia de los Recursos Naturales de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, el contenido de la presente resolución, a efecto de comisionar a los inspectores adscritos, y se dé cumplimiento al Resolutivo Segundo de la presente, levantándose el acta correspondiente en la que se haga constar dicha acción.

CUARTO.- Túrnese copia certificada de la presente Resolución a la Administración Local Regional del Servicio de Administración Tributaria, ubicada en Avenida Solidaridad las Torres No. 109 Oriente, Colonia la Providencia, Metepec, Estado de México, para que haga efectiva la multa impuesta y una vez ejecutada se sirva comunicarlo a esta Delegación.

QUINTO.- En virtud de que el _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el Tianguis _____ ubicado en el Municipio de _____ Estado de México, no desvirtuó los hechos por los cuales se inició el procedimiento administrativo que se concluye, se ordena su inscripción en el Padrón de infractores de la normatividad ambiental federal en materia de vida silvestre.

Asimismo se hace de su conocimiento que dicha información será remitida a la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para los efectos procedentes, en términos del artículo 133, último párrafo del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre.

SÉXTO.- Hágase saber al interesado, que esta resolución es definitiva en la vía administrativa, en contra de la que

INSPECCIONADO: _____ EN SU CARÁCTER
DE POSESIONARIO DE EJEMPLARES _____, QUE SE
LOCALIZARON EN EL _____, UBICADO EN
EL MUNICIPIO DE _____ ESTADO DE MEXICO

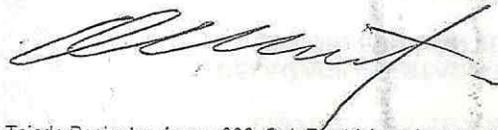
procede el recurso de revisión previsto en el artículo 3 fracción XV y 83 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que, en su caso, se interpondrá directamente ante esta Delegación, en un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de que sea notificada la presente resolución.

SEPTIMO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se le reitera al _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ ubicado en el _____ Estado de México, que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

OCTAVO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Avenida Sebastián Lerdo de Tejada Poniente Número 906, Colonia Electricistas Locales, Municipio de Toluca, Estado de México, C.P. 50040.

NOVENO.- En los términos de los artículos 35 fracción I y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese personalmente la presente resolución al _____ en su carácter de Posesionario de Ejemplares de Vida Silvestre, que se localizaron en el _____ ubicado en el Municipio _____ Estado de México, en domicilio conocido _____ copia con firma autógrafa del presente acuerdo.

Así lo resuelve y firma la **MTRA. ANA MARGARITA ROMO ORTEGA**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de México, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 17, 26 y 32 BIS fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43, 45, 46 fracción XIX, 68 fracciones IX, X y XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día veintiséis de noviembre del año dos mil doce, así como los artículos primero numeral 14 y segundo del Acuerdo por el cual se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día catorce de febrero del año dos mil trece.






JULIAN VASQUEZ

PROCURADURIA FEDERAL DE
PROTECCION AL AMBIENTE
DELEGACION
ESTADO DE MEXICO